



**RESOLUCIÓN N° 013/2026
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

VISTOS:

La documentación técnica, financiera y legal, referida a solicitud de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES PARA EL PROGRAMA BONO DE VACUNACIÓN – ESCALAFÓN AL MÉRITO - BECAS MEDICINA GESTIÓN 2026**, remitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí a través de nota: DGADP N° 0349/2026; el Informe C.D.E./A.L.D.P. N° 007/2026-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí; y todo cuanto convino ver y analizar; y,

CONSIDERANDO I

Que, de antecedentes se tiene que, en fecha 18 de mayo de 2026, la Lic. Flora Colque Calizaya, JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA, del GADP, a través de INFORME SAF/UF N° 017/2026, informa al Sr. Gobernador del departamento de Potosí, Abog. René Joaquino Cabrera, la imposibilidad de la solicitud de transferencia de recursos para el pago del Bono de Vacunación y Escalafón por año de servicio de la gestión 2026, **con cargo a los recursos IDH**, solicitado por el SEDES, **debido a la iliquidez en esa cuenta**, por lo que recomienda aplicar el Artículo 5, de la Ley N° 1705, para viabilizar lo solicitado. En ese orden, en fecha 20 de mayo de 2026, el gobernador del departamento de Potosí, remite el referido informe ante el Director Técnico del SEDES, a efectos de su conocimiento y consideración. En fecha 22 de mayo de 2026, la Dra. Corina Cuba Castro, Director Técnico a.i. del SEDES, mediante cite SEDES/UAF/158/2026, solicita modificación presupuestaria interinstitucional.

Que, de la revisión de los antecedentes técnicos, financieros y legales que sustentan la solicitud de **Modificación Presupuestaria Interinstitucional**, se evidencia que la misma tiene por finalidad garantizar el financiamiento del **Programa Bono de Vacunación – Escalafón al Mérito – Becas de Medicina**, correspondiente a la gestión 2026, en beneficio de los trabajadores del sector público de salud del Departamento de Potosí.

Que, el **Informe Técnico GADP/SEDES/UAF/007/2026** acredita que los recursos inicialmente programados con fuente de financiamiento **Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)** no cuentan con la liquidez necesaria para atender oportunamente la transferencia requerida al Ministerio de Salud y Deportes, debido a la priorización de obligaciones salariales del SEDES, situación que justifica la necesidad de recurrir a una fuente alternativa de financiamiento, conforme establece el Artículo 5, de la Ley N.º 1705 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2026.

Que, los informes emitidos por el Área de Programación y Seguimiento y por la Unidad de Presupuestos del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí establecen que la modificación presupuestaria solicitada se encuentra técnicamente sustentada, cuenta con respaldo financiero identificable y cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N.º 3607.

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



Que, la modificación presupuestaria propuesta no implica incremento del presupuesto institucional ni creación de nuevas obligaciones financieras, constituyendo únicamente una reasignación de recursos por un monto de **Bs. 10.736.876,00**, destinados a una finalidad expresamente prevista por la normativa vigente.

Que, el **Informe Legal S.D.J. N.º 1230/2026** concluye expresamente que la modificación presupuestaria solicitada es jurídicamente viable y recomienda la emisión de la correspondiente disposición normativa por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

Que, en consecuencia, se establece que la solicitud de **Modificación Presupuestaria Interinstitucional por Bs. 10.736.876,00** cumple los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, resultando procedente su aprobación para viabilizar la transferencia de recursos al Ministerio de Salud y Deportes.

CONSIDERANDO II

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo III del Artículo 48 del Texto Constitucional, establece que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que, el inciso n) del numeral 1 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que los gobiernos autónomos departamentales tienen la competencia de cofinanciar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento.

Que, el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 3302, de 16 de diciembre de 2005, vigente por el inciso a) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, de 17 de diciembre de 2021, del Presupuesto General del Estado Gestión 2022, dispone que las Prefecturas Departamentales, actuales Gobiernos Autónomos Departamentales, financiarán con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, entre otros, los gastos del costo del Bono de Vacunación: Viáticos de vacunación y escalafón al mérito, que se otorga al sector salud, para campañas de vacunación.

Que, el Artículo 24 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por el inciso b) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, establece que el Viático de Vacunación es un pago económico que beneficia a los funcionarios que prestan servicios de forma directa en este tipo de campañas, debiendo el Ministerio de Salud y Deportes, reglamentar este beneficio. Se excluye del referido reconocimiento, a los jubilados del sector.

Que, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, vigente por el inciso j) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar débitos automáticos a favor de las entidades públicas afectadas por la aplicación de factores de distribución o entidades beneficiarias y/o ejecutoras de programas y proyectos, cuando éstas lo soliciten, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y competencias asignadas, así como por daños ocasionados al Patrimonio Estatal; conforme a normativa vigente.

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, establece que las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto, cuya ejecución y modificación debe sujetarse al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1705 (Presupuesto General del Estado – Gestión 2026), establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Departamentales financiarán el costo del Bono de Vacunación, de los trabajadores del sector público de salud que prestan servicios de forma directa en este tipo de campañas, para lo cual podrán utilizar cualquier fuente de financiamiento (excepto crédito y donación)”*.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, de 30 de junio de 2012, autoriza al Ministerio de Salud y Deportes efectuar el pago único anual de Bs3.032.- (TRES mil TREINTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS) como “Viático de Vacunación” por la gestión 2012, a favor de los servidores públicos del sector público de salud que prestan servicios de forma directa en este tipo de campañas. Este beneficio no es aplicable al área de profesionales en salud y a los jubilados del sector.

Que, el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1638, de 10 de julio de 2013, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, estableciendo como pago único anual Bs3.214.- (TRES mil DOSCIENTOS CATORCE 00/100 BOLIVIANOS) como “Viático de Vacunación” por la gestión 2013.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4745, 29 de junio de 2022 modifica el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277, de 30 de junio de 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 1638, de 10 de julio de 2013, N° 2041, de 25 de junio de 2014, N° 2421, de 24 de junio de 2015, N° 2810, de 22 de junio de 2016, N° 3234, de 28 de junio de 2017, N° 3566, de 23 de mayo de 2018, N° 3965, de 3 de julio de 2019 y N° 4538, de 30 de junio de 2021, con el siguiente texto: *“I. Se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes en el marco de la normativa vigente, realizar el pago único anual de Bs4.329.- (CUATRO mil TRESCIENTOS veinte y nueve 00/100 BOLIVIANOS) como “Viático de Vacunación” a favor de las servidoras y servidores públicos del sector público de salud, excluyendo de su aplicación al área de profesionales en salud, a los jubilados del sector, los servidores que perciben categoría médica profesional y básica, escalafón médico, bono de riesgo profesional y el personal a contrato.”*

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, establece que las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto, cuya ejecución y modificación debe sujetarse al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1705 (Presupuesto General del Estado – Gestión 2026), establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Departamentales financiarán el costo del Bono de Vacunación, de los trabajadores del sector público de salud que prestan servicios de forma directa en este tipo de campañas, para lo cual podrán utilizar cualquier fuente de financiamiento (excepto crédito y donación)”*.

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607, establece que su objeto es regular los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Artículo 3 parágrafos I y II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que la responsabilidad por la observancia normativa, así como la veracidad y registro de la información presupuestaria, recae exclusivamente en la entidad solicitante.

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



Que, el Inciso a, del Artículo 6, de la referida norma, en relación a los Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales indica que: *“Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) **Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra**”* (Las negrillas son añadidas).

Que, el Inciso g), del Artículo 8, de la norma precitada, establece que: *“Según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas de aprobación: (...) g. Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta”*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la precitada norma, dispone que: **“II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente”**. (Las negrillas son añadidas).

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: *“Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...”*. Asimismo, el Artículo 122, establece que: *“Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea”*.

CONSIDERANDO III

Que, el Informe C.D.E./A.L.D.P. N° 007/2026-2027, de la Comisión de Desarrollo Económico, concluye que la solicitud se adecua a las previsiones contenidas en la **Ley N.º 2042 de Administración Presupuestaria**, la **Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, y el **Decreto Supremo N.º 3607**, que regulan los procedimientos de modificación presupuestaria y los traspasos presupuestarios interinstitucionales entre entidades públicas. Asimismo, se adecua a lo establecido por el artículo 5 de la La Ley N.º 1705 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2026, que faculta a los Gobiernos Autónomos Departamentales a financiar el Bono de Vacunación mediante cualquier fuente de financiamiento, con excepción de recursos provenientes de crédito y donación, encontrándose las Regalías Mineras dentro de las fuentes legalmente habilitadas para dicho efecto. Consecuentemente recomienda a la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí: **“1. Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional solicitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, por un monto de Bs. 10.736.876,00 (Diez Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Seis 00/100 bolivianos), destinada al financiamiento del Programa “Bono de Vacunación – Escalafón al Mérito – Becas de Medicina”, gestión 2026. Y 2. Emitir la Resolución correspondiente, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso g) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N.º 3607, autorizando el traspaso presupuestario interinstitucional solicitado”**.

Que, existe una obligación legal de financiar el Bono de Vacunación y el Reconocimiento a los Años de Servicio correspondiente a la gestión 2026; en consecuencia, se establece que la solicitud de **Modificación Presupuestaria Interinstitucional por Bs. 10.736.876,00** cumple los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente,

Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



resultando procedente su aprobación para viabilizar la transferencia de recursos al Ministerio de Salud y Deportes.

Que, en **Sesión Ordinaria N° 07, de la Legislatura 2026–2027**, celebrada el **8 de julio de 2026**, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en cumplimiento del Orden del Día aprobado, procedió a la lectura, consideración y tratamiento del Informe de Comisión C.D.E./A.L.D.P. N° 007/2026-2027, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, referente a **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL POR INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES PARA EL PROGRAMA BONO DE VACUNACIÓN – ESCALAFÓN AL MÉRITO - BECAS MEDICINA GESTIÓN 2026**, luego de su análisis y deliberación, aprobó el referido informe, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente para viabilizar la inscripción de la modificación presupuestaria del citado proyecto por el monto señalado.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí y demás normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (APROBACIÓN). Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional por: **INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES PARA EL PROGRAMA BONO DE VACUNACIÓN – ESCALAFÓN AL MÉRITO - BECAS MEDICINA GESTIÓN 2026**, solicitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, por un monto de **BS. 10.736.876,00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS)**, destinada al financiamiento del Programa "Bono de Vacunación – Escalafón al Mérito – Becas de Medicina" gestión 2026, en el POA del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí – gestión 2026; conforme al siguiente asiento presupuestario:

DE:

DESCRIPCIÓN	FTE. FIN. ORG. FIN	PARTIDA	MONTO
PREVISIONES PARA GASTOS DE INVERSIÓN	20-220	99100	10.736.876,00
T O T A L			10.736.876,00

A:

DESCRIPCIÓN	FTE. FIN. ORG. FIN	PARTIDA	MONTO
BONO DE VACUNACIÓN - ESCALAFÓN AL MERITO - BECAS MEDICINA	42-220	7.3.1	10.736.876,00
T O T A L			10.736.876,00

ARTÍCULO SEGUNDO. (REGISTRO EN SISTEMAS). Se dispone que, por la instancia respectiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, realizar el registro de la Modificación
Tierra de Historia, Cultura y Desarrollo



Presupuestaria Interinstitucional descrita, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de los sistemas y procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de las instancias administrativas correspondientes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, de cumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe C.D.E./A.L.D.P. N° 007/2026-2027, de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí. A tal efecto, remítase la presente Resolución al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

La presente Resolución es emitida en el hemicycle de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Lic. Eva Esther Revollo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Lic. M. Ariel Bautista Bartolomé
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rene Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ